



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

VISTO: El OFICIO N° 305-2025/GRP-400003 de fecha 21 de noviembre de 2025; el INFORME N° 2681-2025/GRP-460000 de fecha 01 de diciembre de 2025; el OFICIO N° 021-2026/GRP-400003 de fecha 26 de enero de 2026; así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 12, en el marco del CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706; y el INFORME N° 0159-2026/GRP-460000 de fecha 05 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el día 25 de octubre de 2022, el Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el contratista "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", suscribieron el CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto total ascendente a la suma de S/.131'604,703.87 (ciento treinta y un millones seiscientos cuatro mil setecientos tres con 87/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 720 (setecientos veinte) días calendario;

Que, a través del OFICIO N° 305-2025/GRP-400003 de fecha 21 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12 – Cerramiento en los sectores N° 05, 06 y 07, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto ascendente a S/. 637,776.96 (seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis con 96/100 soles), para que se proceda con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 2681-2025/GRP-460000 de fecha 01 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica observó que los informes emitidos por las unidades de organización de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura no habían informado sobre si la entidad solicitó el pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12 presentado por el contratista. Tampoco precisaron cuál es el documento o documentos que sustentan la modificación (por deficiencia) del expediente técnico de obra¹ (a través del acto formal que modifique o actualice planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación, según corresponda), durante la ejecución del contrato, que justifique la modificación del contrato, para alcanzar la

¹ Según el Anexo N° 01 del "Reglamento", el expediente técnico de obra es definido como: "Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

finalidad pública de la contratación. Así también, observó que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha (24 de enero de 2025) en la que la supervisión ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 12 hasta la fecha (30 de junio de 2025) en la que la supervisión informó a la Entidad sobre el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12 - Cerramiento en los sectores N° 05, 06 y 07 formulado por el contratista, los informes no habían precisado sobre si ello afecta o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como si es indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal bajo el sistema de contratación a suma alzada, y si persiste a la fecha la necesidad;

Que, en respuesta a lo observado en el INFORME N° 2681-2025/GRP-460000 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante el OFICIO N° 021-2026/GRP-400003 de fecha 26 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura alcanzó la subsanación de las observaciones al expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 12 - Cerramiento en los sectores N° 05, 06 y 07, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto ascendente a S/ 637,776.96 (seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis con 96/100 soles), para continuar con su trámite de aprobación. Para tal efecto remite lo actuado en un total de cuatrocientos quince (415) folios, en adelante el "expediente";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, norma aplicable al CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la **prestación adicional de obra** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y **presupuesto adicional de obra**, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento de la Ley N° 30225" establece en su artículo 205 lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. (...) **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento de la Ley N° 30225", de la revisión del "expediente" alcanzado por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura se aprecia, entre otros documentos, lo siguiente:

- i. La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02-2026-UE ISEPRP-PIU, de fecha 08 de enero de 2026, mediante la cual el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LOS PLANOS NUEVOS respecto a la absolución de consulta de
¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **057** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

Cerramiento de Sectores N° 05, 06 y 07 en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CODIGO UNICO N° 2355706, según el siguiente detalle:

(...)"

- ii. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 12, respecto al cerramiento en los sectores N° 05, 06 y 07, en el marco de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con Código Único de Inversiones N° 2355706, ha sido anotada por el residente de obra en el "Asiento del Cuaderno de Obra" (digital) N°(s) **1419 y 1420** de fecha 18 de enero de 2025, que constan en los folios 230 y 231 del "expediente". En ese sentido, en el INFORME N° 0033-2026/GRP-400003-05 de fecha 21 de enero de 2026, el Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura informó (en su análisis) lo siguiente:

"(...)"

• **Anotación de Necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 12**

Mediante los Asientos N° 1419 y 1420 del Cuaderno de Obra digital, del 18.01.2025, el residente de obra precisa la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 12. (folios 230 y 231)

(...)"

- iii. En cuanto a la ratificación del supervisor sobre la anotación realizada por el residente de obra, en el folio 232 del "expediente" consta la CARTA N° 013-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 23 de enero de 2025, a través del cual la supervisión remite el informe técnico que sustenta su posición al respecto, ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 12. En ese sentido, en el INFORME N° 0033-2026/GRP-400003-05 de fecha 21 de enero de 2026, el Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura informó (en su análisis) lo siguiente:

"(...)"

• **Informe técnico que sustenta la posición del Supervisor respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**

Con CARTA N° 013-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL del 24.01.2025, la Supervisión de Obra ratificó a la Entidad la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 12. (folio 232)

(...)"

- iv. La Carta N° 20250207 ITMG DB01 de fecha **07 de febrero de 2025**, a través de la cual el contratista, **"CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU"**, presentó a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 012 para su trámite correspondiente.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **057** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

- v. La Carta N° 20250228 ITMG DB01 de fecha **28 de febrero de 2025**, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", presentó a la supervisión el sustento técnico para el levantamiento de las observaciones que esta formuló mediante la CARTA N°038-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha **14 de febrero de 2025**, al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 012.
- vi. La Carta N° 20250332 ITMG DB01 de fecha **22 de marzo de 2025**, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", presentó a la supervisión el sustento técnico para el levantamiento de las observaciones que esta formuló mediante la CARTA N°054-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha **08 de marzo de 2025**, al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 012.
- vii. La Carta N° 20250411 ITMG DB01 de fecha **11 de abril de 2025**, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", presentó a la supervisión el sustento técnico para el levantamiento de las observaciones que esta formuló mediante la CARTA N°063-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha **31 de marzo de 2025**, al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 012 para su trámite correspondiente.
- viii. La CARTA N°082-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha **16 de abril de 2025**, a través de la cual la supervisión remitió a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, con atención a la Dirección de Infraestructura, el expediente técnico corregido de la prestación adicional de obra N° 12, con las observaciones corregidas, el cual cuenta con la **conformidad** del Jefe de supervisión. Al respecto, en el INFORME N° 0033-2026/GRP-400003-05 de fecha 21 de enero de 2026, el Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura informó (en su análisis) lo siguiente:

"(...)

• **Presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 12 a la Entidad**

(...)

Con Carta N° 082-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, la supervisión remite a la entidad, la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 Cerramientos en los Sectores N° 05, 06 y 07. (folio 241)

Mediante Carta N° 139-2025/GRP-400003-05 del 20.05.2025 la Dirección de Infraestructura -UEISEPRP notifica a la Supervisión de Obra las observaciones realizadas por la Dirección de Estudios y Proyectos -UEISEPRP al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°12. (folio 252)

Mediante Carta N° 20250620 ITMG DB01 con fecha 20.06.2025, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 con el levantamiento de las observaciones realizadas por la Dirección de Estudios y Proyectos - UEISEPRP. (folio 287)

(...)"

- ix. La CARTA N°130-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha **30 de junio de 2025**, a través de la cual la supervisión remitió a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

Piura, con atención a la Dirección de Infraestructura, el sustento técnico para el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12, con las observaciones subsanadas, el cual cuenta con la **conformidad** del Jefe de supervisión. Para tal efecto, adjuntó la CARTA N° 119-2025/ARQ.CAAT-SO de fecha 30 de junio de 2025, a través de la cual el Jefe de Supervisión de Obra concluye que la contratista ha sustentado y subsanado las observaciones remitidas por la entidad referente a la formulación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12, por lo que da conformidad al nuevo presupuesto de obra. Al respecto, en el INFORME N° 0033-2025/GRP-400003-05 de fecha 21 de enero de 2026, el Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura informó (en su análisis) lo siguiente:

"(...)

• **Informe de Conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 12 emitido por el Supervisor**

Mediante la Carta N° 0130-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL del 30.06.2025, presentada por la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL., se remite el informe técnico de conformidad al nuevo presupuesto que incluye la subsanación de observaciones remitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 - Cerramientos en los sectores: N° 05, N° 06 y N° 07 con la finalidad de ser aprobado mediante acto resolutivo. (folio 293)

Cabe indicar, que tal como se indicó en el ítem anterior, la conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 12, fue otorgada Carta N° 082-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL. (folio 241)

"(...)".

- x. Respecto a la evaluación realizada por la Entidad al expediente técnico **definitivo** de la prestación adicional de obra N° 12, **que cuenta con la conformidad de la supervisión**, en el INFORME N° 007-2026/GRP-400003-04, de fecha **09 de enero de 2026**, el Director de Estudios y Proyectos informó al Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura lo siguiente:

"(...)

- a. Mediante INFORME N°531-2024/GRP-400003-04 de fecha 18 de diciembre de 2024 el Ing. Edgar Percy Montenegro Vega, director de Estudios y Proyectos de la UEISEPRP absuelve la consulta de obra respecto al cerramiento en los sectores N°05, N°06 y N°07, en la cual adjunta el informe de la Arq. María Pía Salazar Panana, quien fue la encargada de absolver dicha consulta a través de su CARTA N°03-2024/GRP-UEISEPRP-MPSP, en la cual informó lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

En tal sentido, dado que la obra gns de los sectores esta casi terminada y presenta problemas de ingreso de agua y polvo debido al diseño del cerramiento semitransparente (con perforaciones del 40%), y tras revisar la propuesta presentada por el Contratista, consideramos que la implementación de paneles translúcidos móviles fabricados en policarbonato es la solución más adecuada para abordar estas deficiencias.

El policarbonato ofrece la protección adicional necesaria para cada bloque de los sectores mencionados, destacando por su alta resistencia a impactos, rayos UV y condiciones climáticas adversas. Esto lo convierte en una solución ideal para proteger los talleres frente al polvo característico de la ciudad de Piura y las lluvias intensas asociadas al Fenómeno del Niño.

Gracias a su apariencia transparente, similar al vidrio, el policarbonato puede integrarse discretamente en la parte posterior del recubrimiento de planchas metálicas tipo oblongas, a ras del pinto de las columnas de cada bloque. Esto permite preservar la estética original de los talleres, respetando su diseño industrial y funcional, al tiempo que se añade una capa de protección sin generar un impacto visual significativo.

Cabe destacar que estos talleres fueron diseñados específicamente para albergar máquinas y equipos de gran tamaño, lo que exige un ambiente amplio, ventilado e iluminado, adecuado para los trabajos de metálica y mecánica que se realizarán. El uso de policarbonato contribuye a mantener estas condiciones, permitiendo el ingreso de hasta un 90% de luz natural, dependiendo del grosor empleado, y reduciendo la necesidad de iluminación artificial. Asimismo, su implementación en paneles móviles facilita una ventilación eficiente y adaptable, asegurando un flujo de aire constante y saludable, acorde con las necesidades del espacio.

El uso de policarbonato también supone una solución práctica y eficiente frente a otros materiales, como el vidrio, cuya instalación sería más compleja, prolongada y costosa. Esto asegura que los trabajos complementarios puedan llevarse a cabo en un periodo más corto, agilizando la culminación del proyecto.

Además, este material tiene una vida útil de 10 a 15 años y, aunque requiere cierto mantenimiento, este es mínimo y de fácil ejecución. Para facilitar su cuidado, se recomienda instalar los paneles a ras del pinto de las columnas, de manera que quede un espacio suficiente para permitir el acceso del personal a tareas de limpieza y mantenimiento. Al estar resguardados de la exposición directa al sol gracias a su ubicación estratégica, los paneles de policarbonato conservarán mejor sus propiedades,

Imagen 01: CARTA N°03-2024/GRP-UEISEPRP-MPSP

- b. Es de informar que en la CARTA N°03-2024/GRP-UEISEPRP-MPSP, la Arq. María Pía Salazar Panana, no menciona la notificación al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico CONSORCIO MIGUEL GRAU, el cual tuvo que haber sido notificado para que emita su opinión respecto de la consulta planteada por el contratista, respecto a cerramiento en los sectores N°05, N°06 y N°07.
- c. Por lo que mediante CARTA N°134-2025/GRP-400003-04 de fecha 16 de diciembre de 2025 este despacho notifica al Sr. Juan Francisco Saavedra Calle, representante legal del Consorcio Miguel Grau, quienes fueron los encargados de la elaboración del expediente técnico mencionado en el asunto, con el fin de notificar la consulta respecto a cerramiento en sectores N°05, N°06 y N°07.
- d. Mediante CARTA N°007-2025/CMG-RL de fecha 17 de diciembre de 2025 el Consorcio Miguel Grau, responde a lo solicitado por la Dirección de Estudios y Proyectos, en la cual mencionan: "Se señala que el expediente técnico fue aprobado en el año 2020 son R.D N° 028-2020 del 16 de octubre del 2020, donde se establece la aprobación del expediente técnico. No corresponde atender las consultas vertidas en los documentos de la referencia dado que según el contrato la responsabilidad del (...)
- e. Asimismo, con la finalidad de cumplir con el procedimiento administrativo este despacho mediante INFORME N°624-2025/GRP-400003-04 de fecha 23 de diciembre, aprueba los planos nuevos,

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **057** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

derivados de la absolución de la consulta respecto cerramiento en los sectores N°05, N°06 y N°07 y solicita la aprobación mediante acto resolutivo la propuesta de planos nuevos.

- f. Por lo que mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 02-2026-UE ISEPRP-PIU, de fecha 8 de enero del 2026 se emite la aprobación mediante acto resolutivo de los planos nuevos producto de la absolución de la consulta respecto cerramiento en los sectores N°05, N°06 y N°07.

(...)"

Además, el INFORME N° 007-2026/GRP-400003-04, de fecha **09 de enero de 2026**, concluye y recomienda lo siguiente:

- Esta Dirección notifica al Proyectista del Expediente Técnico Original, el cual se pronuncia mencionando que *"No corresponde atender consultas vertidas en los documentos de la referencia dado que según contrato la responsabilidad del Consultor según la Cláusula Duodécima del Contrato firmado con vuestra representada dice a la letra: "El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contando a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD", dado que ya paso un año ya es responsabilidad de la entidad responder a las consultas..."*



Con el fin de cumplir con lo solicitado mediante INFORME 2681, por la oficina de asesoría legal del gobierno regional, este despacho alcanza la RESOLUCION DIRECTORAL N°02-2026-UE ISEPRP-PIU, la misma que aprueba los planos nuevos, de acuerdo a la absolución de cerramiento en los sectores N°05, N°06 y N°07.

- La ejecución del Adicional de Obra resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la meta física establecida en la obra principal; asimismo, la necesidad de su ejecución se mantiene vigente, afectando directamente el avance de los trabajos

(...)"

- xi. El INFORME N° 0033-2026/GRP-400003-05 de fecha 21 de enero de 2026, mediante el cual el Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura concluye y recomienda lo siguiente:



(...)"

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Infraestructura - UEISEPRP concluye que ha verificado el cumplimiento del Art. 205° Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el trámite de aprobación del presente Expediente Técnico de la **Prestación Adicional de Obra N° 12 – Cerramiento en los Sectores N° 05, 06 y 07, por el monto de S/ 637,776.96** (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 soles) **equivalente al 0.485% del Presupuesto Contractual** del CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU firmado para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios.



¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **057**-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

- Asimismo, sería necesario solicitar una nueva certificación presupuestal por el monto de S/ 637,776.96 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 Soles) incluido IGV., dado que se trata de un nuevo año fiscal.
- Finalmente, contando con la conformidad del Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes - Jefe de Supervisión de Obra, la opinión aprobatoria de la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP y de esta Dirección de Infraestructura - UEISEPRP, y habiendo levantado las observaciones e indicado las precisiones solicitadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, se recomienda que, inicialmente se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UEISEPRP la certificación presupuestal adicional por el monto de S/ 637,776.96, y posteriormente, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica – UEISEPRP, se continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12 –CERRAMIENTO EN LOS SECTORES N° 05, 06 Y 07**, por el monto de S/ 637,776.96 equivalente al 0.485% del Presupuesto Contractual, teniendo una incidencia acumulada de 9.56%.

(...)"



xii. El MEMORANDO N° 004-2026/GRP-400003-02, de fecha **23 de enero del 2026**, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura comunica la actualización de la certificación presupuestal, para lo cual ha emitido la certificación de crédito presupuestal para el presente ejercicio fiscal 2026, por el monto de **S/. 637,776.96 (seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis con 96/100 soles)** para el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 12, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706. En efecto, en el folio 402 del "expediente", consta la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO", NOTA N° 0000000008, de fecha 23 de enero de 2026, por el monto de S/. 637,776.96 (seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis con 96/100 soles).



xiii. El INFORME N° 26-2026/GRP-400003-03, de fecha **26 de enero de 2026**, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, en el cual concluye y recomienda lo siguiente: "4.1 Conforme a lo señalado en el análisis del presente informe, considerando la documentación que ha sido remitida por la Dirección de Infraestructura y Dirección de Estudios y proyectos, mediante los cuales levantan las observaciones planteadas por la ORAJ mediante Informe N°2681-2025/GRP-460000 y de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 205° del "Reglamento" esta oficina opina que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12 –CERRAMIENTO EN LOS SECTORES N° 05, 06 Y 07**; correspondiente a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura – Departamento de Piura" CODIGO UNICO N°2355706, por el monto de S/ 637,776.96 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 soles) equivalente al 0.485% del Presupuesto Contractual del CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU. (...)"



¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

xiv. Es oportuno considerar lo concluido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la OPINIÓN N° 107-2021/DTN de fecha 05 de noviembre de 2021, aclarada mediante la OPINIÓN N° 023-2024/DTN de fecha 23 de abril de 2024, respecto a que si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones **-en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia** y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- **puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman**, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y **presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**. Por lo tanto, de acuerdo con las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el contratista puede volver a presentar el expediente técnico del adicional, **reformulándolo según las observaciones hechas tanto por el supervisor como por la Entidad**, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la prestación adicional y no se haya emitido un pronunciamiento definitivo resolviendo "procedente" o "improcedente" la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional, ello conforme a la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19 de mayo de 2022².

Que, teniendo en cuenta los documentos citados que obran en el "expediente", así como la OPINIÓN N° 107-2021/DTN de fecha 05 de noviembre de 2021, aclarada mediante la OPINIÓN N° 023-2024/DTN de fecha 23 de abril de 2024, y la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19 de mayo de 2022, y contando con el INFORME N° 0159-2026/GRP-460000 de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde continuar, de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 205 del "Reglamento de la Ley N° 30225", con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 12, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto de S/. 637,776.96 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 soles) equivalente al 0.485% del presupuesto contractual del CONTRATO N° 010-2022-UE.ISERPRP-PIU, cuyo porcentaje de incidencia acumulado sería de 9.558 %, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los

² También concluye en los numerales 3.1 y 3.2 lo siguiente:

3.1 Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

3.2 Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad - en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios."

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

hechos que originan el trámite para la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 12, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos exigidos por el TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 205 del "Reglamento de la Ley N° 30225", que sustentan la presente resolución es de entera responsabilidad de la contratista, "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", la supervisión, "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", el Director de Estudios y Proyectos, el Director de la Dirección de Infraestructura, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, quienes solicitan y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 12 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706", máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de la competencia de este despacho como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que este despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, sustentando la presente en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el TUO de la Ley N° 30225; el "Reglamento de la Ley N° 30225"; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto de **S/. 637,776.96 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 soles)** equivalente al **0.485%** del presupuesto contractual del CONTRATO N° 010-2022-UE.ISERPRP-PIU, cuyo porcentaje de incidencia acumulado es de **9.558 %**, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura proceda con la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto de **S/. 637,776.96 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 soles)**, inc. IGV, en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12,

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FEB 2026

debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura proceda a REQUERIR al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12 en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706, por el monto neto de S/. 637,776.96 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 96/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido, **DISPONER** que el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al cumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento de la Ley N° 30225", cuya demora puede ser causal de ampliación de plazo; así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12 en el CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2355706.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en el CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU; así como a la supervisión, "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORRE,
GERENTE GENERAL REGIONAL

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!